

VISTO el Estatuto Universitario, el I-5 CÓDIGO.UBA Capítulo A y I-5 CÓDIGO.UBA Capítulo B y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 del Estatuto Universitario establece las disposiciones a los efectos de la elección de representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad.

Que en el Título 5, Capítulo A del Libro I del CÓDIGO.UBA se establece el Reglamento Electoral para Profesores/as y en el Título 5, Capítulo B del Libro I del CÓDIGO.UBA, el Reglamento General Electoral para Graduados/as.

Que el artículo I-5 CÓDIGO.UBA 10 dispone acerca de la oficialización de listas de candidatas/as para las elecciones del claustro de profesores/as y el artículo I-5 CÓDIGO.UBA 118 para las elecciones del claustro de graduados/as.

Que de la experiencia recogida en elecciones llevadas a cabo en años anteriores se ha advertido que en diversas oportunidades se ha presentado una sola lista de candidatas y candidatos para representantes del claustro de profesores y de graduados ante los Consejos Directivos de las Facultades.

Que conforme la organización institucional y de gobierno de esta Universidad, resulta conveniente establecer un criterio que optimice el desarrollo del procedimiento electoral en las Facultades y sea uniforme respecto a la presentación de listas únicas, su oficialización y proclamación, tanto en el Reglamento Electoral para Profesoras y Profesores y en el Reglamento General Electoral para Graduadas y Graduados.

Que, por lo expuesto, corresponde modificar los artículos pertinentes del Reglamento Electoral para Profesores y del Reglamentos General Electoral para Graduados estableciendo que, si se hubiere oficializado una sola lista de candidatas y candidatos, ésta quedará proclamada, quedando sin efecto la realización del acto electoral

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar el artículo I-5 CÓDIGO.UBA 10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10. Dentro de los DOS (2) días posteriores al vencimiento del traslado previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral resolverá sobre las impugnaciones presentadas, oficializando las listas que cumplan con los requisitos reglamentarios.

Si se hubiere oficializado una sola lista de candidatas y candidatos, ésta quedará proclamada, quedando sin efecto la realización del acto electoral.”

ARTÍCULO 2°. - Modificar el I-5 CÓDIGO.UBA 119, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 119. Las listas de candidatas y candidatos serán exhibidas durante los DOS (2) días hábiles subsiguientes al vencimiento del plazo de presentación, dentro de los cuales podrán formularse impugnaciones a ellas y la Junta Electoral las deberá resolver dentro los CUATRO (4) días corridos subsiguientes.

Resueltas las impugnaciones si las hubiere, o vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, las listas quedarán oficializadas. Si se hubiere oficializado una sola lista de candidatas y candidatos, ésta quedará proclamada, quedando sin efecto la realización del acto electoral.”

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas y al Ciclo Básico Común, a todas las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese.